

Boletín Oficial de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8340

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, coninián sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.º al 3 de Junio)

Núm. 1533

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR.—Recuerdo a los Sres. Alcaldes que no han remitido aun a este Gobierno la liquidación del presupuesto de 1919 a 1920, acompañada de la relación de deudores y acreedores y demás documentos prevenidos en la anterior circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de Abril último, la necesidad de que cumplan tan preferente servicio dentro del plazo de diez días, teniendo en cuenta que debieron verificarlo dentro de la primera quincena del antedicho mes.

Palma 4 de Junio de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. Ramón Montis y Alendresalazar, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

(Gaceta 3 de Junio)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima acervo de que se provean los cargos de Vocales que representen respectivamente a las asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten mas de cien socios cada una, y a la clase de Fogoneros habilitados que por especiales circunstancias dejaron de elegirse oportunamente; y teniendo en cuenta

que con arreglo al párrafo segundo del art. 16 del Reglamento de 4 de Julio de 1919, hay que declarar la vacante de los Vocales representantes de Armadores de veleros pescadores, de uno de los representantes de la clase de Capitanes y Pilotos y la de los que fueron elegidos por el 4.º y 6.º grupos de Juntas provinciales de Pesca, por haber dejado de asistir estos cuatro últimos indicados Vocales a todas las sesiones que ha celebrado dicha Junta durante las convocatorias de Diciembre de 1919 y Mayo actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren estas cuatro vacantes, y que se convoque a nuevas elecciones parciales para proveerlas así como tambien para la provisión de las otras dos de que se ha hecho mérito; observándose al efecto las reglas que a continuación se fijan, de acuerdo con el Reglamento vigente, y entendiéndose que los que resulten proclamados desempeñarán sus cargos durante el plazo que fuese de duración a la actual Junta.

Reglas

1.ª La elección de Vocal representante de los Capitanes y Pilotos, que según el reglamento, ha de durar dos meses, se verificará durante los de Junio y Julio del año actual.

Durante estos dos meses, y previo aviso de la Autoridad local de marina, el personal de dichas clases presentará en la Dirección local en que pueda encontrarse el voto escrito en una papeleta blanca con el nombre del candidato que cada uno tiene derecho a elegir, la que entregará doblada y sin firmarla, dentro de un sobre cerrado, blanco. Este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellidos del elector escrito y firmado por él, el cual lo escribirá y rubricará nuevamente en una lista por orden numérico que se llevará al efecto en el Centro o Dependencia donde emita su voto.

Al recibir el sobre el funcionario encargado de ello, anotará en el mismo, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponde en la lista, y estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán juntamente con el sobre firmado el título de su profesión, en el que la Autoridad local de Marina que haya recibido el sobre pondrá la palabra «voto», la fecha y el sello de la oficina, y devolverá al votante el título acreditativo de su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos que se encuentren en el extranjero entregarán su voto en la misma forma expuesta al Consul respectivo dentro del mismo plazo de dos meses fijados, cuyos votos serán remitidos por el Consul al Director general, por conducto del Ministerio de Estado.

La Dirección general los remitirá, si aún hubiere tiempo para ello, a la Dirección local de la Comandancia de Marina de la inscripción del votante; en

otro caso los reservará a los efectos del escrutinio general.

El día 31 de Julio próximo se declarará terminada la elección, y cinco días después o sea el 6 del próximo mes de Agosto, a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local de la capital de la provincia marítima, a cuyo efecto en esos cinco días deberán ser remitidos a la Comandancia de Marina, con las respectivas listas, los sobres que contengan las papeletas de votación que hayan sido presentadas en otras Direcciones locales o hayan llegado del extranjero a la Dirección general a tiempo de ser remitidos a la indicada capital de provincia.

El acto del escrutinio parcial, que se celebrará en el indicado día en las Direcciones locales de las capitales de provincia marítima, será público y se constituirá la mesa al efecto bajo la presidencia de un Oficial de dicha Dirección y dos Capitanes o Pilotos designados entre los más jóvenes que a esa hora se encuentren en el local, teniendo derecho cualquiera de los individuos que forman la Mesa a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres con las estampadas en las listas de referencia.

El Presidente abrirá los sobres, y extrayendo las papeletas, sin desdoblarlas, las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta para ello que si en un sobre apareciesen varias papeletas, será válida únicamente la que esté doblada; si fuesen varias las dobladas con igual candidatura, será válida una sola, y si son distintas, la primera que aparezca con los nombres de frente, y además, que si las papeletas convisiesen más nombres que candidatos, sólo se tendrá por válido el nombre que aparezca primeramente escrito.

Si en la confrontación de firmas o en el carácter del elector o del candidato hubiere duda o divergencia por parte de los individuos de la Mesa, ésta decidirá por mayoría lo que proceda.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado en la que constarán las protestas, si las hubiere, de cualquiera de los individuos de la Mesa, que firmarán además dichos ejemplares del acta, remitiendo uno de ellos a la Dirección general, con la relación de los votantes y el resultado de la votación, quedando archivado el otro en la Dirección local.

2.º Para elegir el Vocal representante de los Fogoneros habilitados se verificará la votación durante los dos meses de Junio y Julio próximos, en cuyo tiempo los electores entregarán en la Dirección local en que puedan encontrarse, o en los Consulados españoles si el buque en que estén embarcados se encuentra en el extranjero, una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan, y un certificado del Capitán del buque en que estén embarcados, que lo darán por una sola vez, exhibiendo además la libreta correspondiente de su clase, en la cual la Au-

toridad o funcionario que reciba la papeleta pondrá la palabra «voto», la fecha y el sello de la oficina, y solamente podrán votar cuando acrediten por medio de oportuno certificado llevar, por lo menos, un año en el ejercicio, de su profesión.

En el último día de los dos meses, o sea el 31 de Julio, a las cuatro de la tarde, se constituirá la Mesa en la Dirección local de la provincia marítima, formada por un Oficial de la misma y dos electores de la clase, elegidos entre los más jóvenes que se encuentren en esa hora en el local, y dada por terminada la elección, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, haciendo constar la elección de que se trata, el número de votantes y el de votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local, y la otra será remitida a la general.

Como este escrutinio se verificará reglamentariamente el último día de los dos meses que se fijan de duración a estas elecciones, sólo se admitirán papeletas de votación en las Direcciones locales distintas a la de la capital de provincia marítima hasta unos días anteriores a la terminación de los dos meses y a juicio de la Autoridad de Marina donde vaya a depositarse el voto, a fin de que en los días que restan pueda llegar a tiempo antes del día en que termina el plazo de dos meses a la Dirección local de la capital de provincia donde ha de verificarse el escrutinio.

Esta misma advertencia deberá apreciarse por la Dirección general y Consulados para la admisión de dichas papeletas, debiendo también tenerse en cuenta en todos estos casos la posibilidad de utilizarse el telegrafo oficial.

3.ª Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten mas de cien socios cada una podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponda dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid. Con el acta de la elección remitirán dichas Asociaciones a la Dirección general certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se compone, según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen aquéllos.

4.ª Se señala el día 28 de Julio próximo para la elección de un Vocal de la Sección de Pesca, por los Armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterraneo, y mas de siete en las del Océano, que es el límite puesto a las parejas de «Bou».

Estos Armadores votarán en la Dirección local del puerto donde esté matriculado el velero, presentando el documento que acredite su propiedad, y entregando una papeleta firmada por cada embarcación, en la cual suscribirán el nombre de ésta y el del candidato.

5.ª La elección de Vocales de la Sección de Pesca por los 4.º y 6.º gru-

Pesetas	141'18
	9261'77
	9402'95
	9358'06
	44'89
TOTAL de las operaciones	3981'97
	1240'00
	972'54
	3720'40
	14210'56
	24075'47
	4768'27
	275'00
	208'76
	1554'10
	2459'96
	125'00
	13565'51
	225'00
	849'00
	24030'58
Depositar, Pedro Nadal.	
RGARITA	
	2387'97
	11310'00
	13697'97
	10711'02
	2986'95
TOTAL de las operaciones	1000'00
	344'50
	410'00
	2088'53
	29080'01
	36027'09
	7115'13
	997'48
	1919'90
	312'50
	718'40
	4047'45
	438'80
	10674'48
	6197'79
	618'35
	33040'34
Depositar, Santandreu.	

2
pos de provincias marítimas se verificará el día 5 de Julio próximo.

Elegirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes: 4.º grupo, Málaga, Almería, Cartagena y Alicante; 6.º grupo, Baleares.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá por papeleta un candidato y comunicará el resultado de la elección al Director local de la provincia respectiva, el cual, a su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionados.

6.º Cuando al tiempo de hacer el escrutinio de cualquiera de las elecciones mencionadas no haya en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, el Director local nombrará dos personas que los sustituyan, que podrán ser de los destinados bajo sus órdenes.

7.º Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer precisamente a la clase que representan.

8.º Autorizada la emisión del voto en la Dirección local distinta de la fijada en estas últimas reglas para la elección de Vocales de la Sección de Pesca, así como también en la Dirección general, solo se admitirán en estas últimas cuando se deposite el voto con antelación bastante al día señalado para la respectiva elección, a fin de que la Dirección general o la local distinta tengan tiempo suficiente para dar cuenta de la respectiva votación parcial, aun contando con que se utilice el telégrafo, a la Dirección local donde reglamentariamente ha de verificarse el escrutinio en el día fijado.

9.º Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los distritos, en concepto de Directores locales de navegación y pesca marítima, procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la Oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados, y procurarán sujetarse en un todo a estas reglas, al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de 1911, reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1919 que aparece inserto en la Gaceta de Madrid núm. 197, del 16 de Julio y en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, núm. 160, correspondiente al 16 del mismo mes.

10. Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores, para tener derecho a votar se requiere como condición general para ser elegible o elector, tanto en la clase de Navieros como en la de personal, la inscripción en la Comandancia de Marina.

11. El día 3 de Agosto próximo, a las once de la mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, presidido por un Delegado del Director, asistido de un Secretario.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos recibidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de remitir a la respectiva Dirección local, y se sumarán a los obtenidos por los candidatos que figuren en las correspondientes actas de escrutinio parcial.

Los candidatos que resulten con más de cien votos no protestados en tales escrutinios, tendrán derecho a intervenir por sí o por medio de persona que designe en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitados por el Presidente a formar parte de la Mesa, la que, antes de proceder al recuento general de votos, resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta.

Si en este acto se ratificasen las protestas, resolverá definitivamente sobre las mismas la Junta electa en su primera sesión.

Los votos que hayan llegado sin protesta y aquellos cuyos protestas se ha-

yan retirado en este acto serán aceptados por la Junta sin discusión ni revisión.

Cuando resulte empate se sortearán los nombres de los candidatos respectivos, y la suerte decidirá al elegido.

El Director general notificará su nombramiento a los Vocales que hayan obtenido mayoría, y dará cuenta del resultado a la Sección correspondiente de la Junta cuando se reúna, así como de los escrutinios parciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1920.

DATO

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.—Señores Directores locales de Navegación y Pesca Marítima Comandantes de las provincias y Ayudantes de los Distritos.—Señores...

(Gaceta 2 de Junio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—San José (Baleares), 1.ª categoría, con 456'25 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.ª (diez centimos).

Madrid, 29 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Fernando Romero.

(Gaceta 1.º de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1525

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones

Territorial.—Recuento de ganadería

Debiendo procederse en el mes de Junio a la formación de los apéndices a los amillaramientos de la riqueza inmueble según lo dispuesto por el Real Decreto de 4 de Abril último, es preciso practicar en este mes, como operación preliminar, el recuento general de ganadería, cuya operación tiene por objeto descubrir los aumentos que pueda haber en la riqueza pecuaria, y por lo tanto, puede producir altas en el apéndice, pero no bajas. Estas últimas no pueden ser acordadas si no a instancia de los contribuyentes, previa la formación del expediente oportuno, conforme a la regla 9.ª del artículo 56 del Reglamento del 30 de Septiembre de 1885 que ha de resolver esta Administración a la Superioridad si se recurriese en alzada.

Por consiguiente considera conveniente esta Administración, recordar a las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, que a virtud de lo dispuesto por el artículo 56 citado, están obligados a realizar dicho servicio con las prescripciones legales que rigen en la materia dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

A este efecto, los Presidentes de las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, cuidarán bajo su responsabilidad del cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.ª Dispondrán los Sres. Presidentes de las Juntas periciales o Comisiones de evaluación, que se practique un

recuento general de toda la riqueza pecuaria existente en sus respectivos términos municipales cuidando que este recuento se practique simultáneamente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o se divida a este efecto el término municipal por medio de dos individuos de dicha Junta o Comisión en cada zona con el detalle prevenido en la regla 3.ª de dicho artículo.

2.ª Las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación procederán en el término de tres días a refundir las relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos, de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, el número y clase de ganados, expresando vasos de colmena, pares de palomas o simiente averiada de gusanos de seda que uno posea, y seguidamente dispondrá que se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallan incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acrediten documentalmente que están incluidos en la matrícula de la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinan aquellos ganados.

3.ª Publicados los edictos, la Junta o Comisión examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que a cada uno resulte en el mismo, la que tiene amillarada, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice al amillaramiento hasta la fecha en que dicho recuento se practique y con vista también de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el periodo de exposición al público formularán las altas y bajas que deben efectuarse en el año siguiente.

4.ª Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento:

Primero. Las diferencias de más en los ganados, colmenas, etc., de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general, comparados en los amillarados a los mismos vecinos; en la primera parte de amillaramiento los que no gocen de la exacción de que habla el párrafo 15 del artículo 5.º y en la 3.ª parte, los exceptuados por dicho artículo, o sean los dedicados a industrias comprendidas en las matrículas de contribución industrial.

Segundo. La diferencia de más que aparezca entre los ganados recontados a los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten de las copias certificadas, que han de haberse presentado oportunamente de las relaciones que dieran en el lugar de su vecindad conforme a las reglas 1.ª y 2.ª del referido artículo 56.

Tercero. Los ganados, vasos de colmenas, etc. que se re cuenten y consten que no estaban anteriormente amillarados en ningún distrito municipal.

Cuarto. Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalente la exención durante la exposición al público del recuento practicado.

Quinto. Asimismo tendrán en cuenta las expresadas Juntas o Comisiones de evaluación que las bajas de que se trata, procedan únicamente en la tercera parte del amillaramiento, de los ganados exceptuados de la contribución territorial, en dicha tercera parte incluidos y respecto a los cuales, apareciendo existentes en el recuento, no se haya acreditado documentalente que están comprendidos en la matrícula de Industrial durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deban pasar a la primera parte como establece el párrafo anterior.

5.ª Propuesto por la Junta pericial con aprobación del respectivo Ayuntamiento, o por la Comisión de Evaluación donde la hubiere, las altas y bajas en el amillaramiento que por razón del recuento procediesen, se remitirá con aquella propuesta a esta Administra-

ción el acta general del mismo recuento acompañada de los documentos de que trata la prescripción tercera para la resolución que proceda.

Esta Administración espera que las Comisiones de Evaluación y Juntas periciales llamadas a cumplir el servicio que se recuerda, lo realizarán con arreglo a las referidas prescripciones.

Palma 1.º de Junio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 1532

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio para el 2.º periodo de cobranza voluntaria del partido de Inca

Terminado el día 9 del corriente mes, el primer periodo de cobranza voluntaria de las Contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico, de los pueblos correspondientes al partido judicial de Inca, se da un segundo plazo, que empezará el día 10 y terminará el día 13, ambos inclusivos, para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, en la Oficina recaudatoria establecida en la Ciudad de Inca, calle de Campana n.º 10.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Palma 4 Junio de 1920.—El Tesorero, P. I.—José Llompard.

Num. 1526

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de construcción y tendido de una cañería conductora de agua potable desde el depósito de la Plaza de Navegación al de la Plaza de la Iglesia del Arrabal de Santa Catalina.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día trece de Julio próximo (martes) en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos en las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósito y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de trescientas tres pesetas con 68 céntimos equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de seiscientas siete pesetas con treinta y seis céntimos equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no ser el tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente por otro motivo, se entenderá que el depósito al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso que el Ayuntamiento sospeche confabulación entre los proponentes instruirá expediente administrativo ordenando los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueden caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio se ventilarán ante el Tribunal que compete siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de seis mil setenta y tres pesetas con cincuenta y siete céntimos.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista debiera residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquier notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

Salvo los casos de fuerza mayor previsto por la Instrucción y ley de Obras públicas, y solo en las consideradas especiales podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciados el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar esta cierta indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 Junio 1902, haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Comienzo y terminación de las obras

Las obras serán empezadas, tan luego como lo ordene el Sr. Alcalde y dejarlas completamente terminadas a los dos meses de haberse principiado. El incumplimiento de esta condición será castigada por la Alcaldía por medio de multas discrecionales.

21.—Certificaciones de pago

Se abonará al contratista el importe del trabajo ejecutado, sea mas o menos del que se detalla en el correspondiente presupuesto mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto municipal, mensualmente y como cantidad a buena cuenta.

22.—Recepción de las obras

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y liquidadas si resultan ajustadas a las condiciones del contrato.

23.—Plazo de garantía y recepción definitiva

A los dos meses de practicada la recepción provisional que se fija como plazo de garantía se verifica la recepción definitiva y sino hubiese sufrido alteración la obra realizada será de vuelta la fianza correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 1.º de Junio de 1920.—El Alcalde accidental, Antonio Oiver Roca.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregas.

Modelo de proposición en papel de 11.ª clase (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de.... n.º.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º... de la clase.... expedida día..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción y tendido de una cañería conductora de agua potable desde el depósito de la P. de la Navegación al de la Plaza de la Iglesia del Arrabal de Santa Catalina, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para las obras de construcción y tendido de una cañería conductora de agua potable desde el depósito de la P. de la Navegación al de Plaza de la Iglesia del Arrabal de Santa Catalina.»

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, mediante providencia de veintiseis del actual, recaída a instancia de D.ª María Castañer y Garau en autos juicio declarativo de menor cuantía sobre derribo de cierto porche edificado en terrenos denominados «Muleta de C'an Patís, Sóller, que sigue contra Don Guillermo Coll y Casanovas y los herederos desconocidos de Don Vicente Pujol, por la presente se cita a éstos para que el día diez de Junio próximo a las doce, comparezcan ante dicho Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma veintinueve de Mayo de mil novecientos veinte.—Sebastián Gazá.

D. Juan Llabrés Campaner, Juez municipal de la villa de Sansellas, Baleares.

Por el presente edicto se cita a los herederos, sucesores o causahabientes desconocidos del difunto Miguel Ramis Carbonell, vecino que fué de esta villa, para que comparezcan el día siete de Junio próximo y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal civil, promovido por Rafael Martorell Roca, mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago de cuatrocientas pesetas e intereses, en la inteligencia que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho: así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Sansellas a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.—Juan Llabrés.—P. S. M.—Antonio Círrer, Secretario.

Don Miguel Vazquez Martinez, Alférez de Fragata de la Escala de reserva auxiliar del Cuerpo general de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Jaime Pujol y Enseñat, natural de Andraitx, hijo de Guillermo y de Magdalena, de 19 años de edad, soltero y de oficio pescador, cuyas señas son: Cuerpo creciento, ojos azules, cejas y pelo castaño claro, frente grande, nariz y boca regular, barba ninguna, color bueno, tiene una cicatriz encima de la ceja izquierda y pecoso por la cara; para que en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de esta publicación se presente en esta Comandancia de trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento de la Marinería de la Armada, advirtiéndole que de no presentarse a tal fin, en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

Andraitx 1.º de Junio de 1920.—El Juez Instructor, Miguel Vazquez.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Juan Juan y Covas, natural de Andraitx, hijo de Gabriel y de Juana, de 19 años de edad, soltero y de oficio marinero, cuyas señas son: Cuerpo creciento, ojos pardos, pelo y cejas castaño claro, frente regular, nariz aguilena, boca grande, barba nascente, color sano, sin otras particularidades; para que en el plazo de dos meses a contar de la fecha de esta publicación, se presente en esta Comandancia de trozo, a responder de los cargos que le resultan en el expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento de la Marinería de la Armada; advirtiéndole que de no presentarse a tal fin, en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

Andraitx 1.º de Junio de 1920.—El Juez Instructor, Miguel Vazquez.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Bartolomé Gomis Miguel natural de Montuiri, hijo de Guillermo y Antonia, de 19 años de edad, soltero y de oficio pescador, cuyas señas son: Cuerpo creciento, ojos castaños, cejas y pelo castaño, frente y nariz regular, boca grande, barba saliente, color sano, tiene una pequeña cicatriz en la nariz; para que en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de esta publicación, se presente en esta Comandancia de trozo, a responder de los cargos que le resultan en el expediente de prófugo, que contra el mismo me hallo instruyendo en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento de la Marinería de la Armada; advirtiéndole que de no presentarse a tal fin, en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

Andraitx 1.º de Junio de 1920.—El Juez Instructor, Miguel Vazquez.

EMPRESA RECAUDATORIA del Contingente Provincial

Habiendo la Comisión provincial acordado la expedición de apremio contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho el importe de la cuota provincial correspondiente al primer trimestre de 1920 a 21, pongo en conocimiento de los mismos la obligación en que se hallan de ingresar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que por dicho concepto adeudan dentro el plazo de diez días al efecto concedido.

Al propio tiempo recomiendo a los Sres. Alcaldes, procuren dar cumplimiento al expresado servicio a fin de evitarse las molestias y gastos que forzosamente les habrá de ocasionar el procedimiento de apremio que se incoará para hacer efectivo el mencionado descubierto.

Palma 4 de Junio de 1920.—El Concesionario, José Balaguer.

CONTRIBUCION URBANA

4.º trimestre de 1919 a 20

D. Jaime Ig.º Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Marzo de 1920 he dictado la siguiente

Providencia.—Designados bienes de los deudores, llévase a efecto el embargo de los mismos, por ser suficientes a responder del débito principal, recargos y costas causadas, más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento y una vez verificados los embargos expidense los oportunos mandamientos por triplicado al Señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta providencia a los deudores en la forma establecida por la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y a la vez se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten en esta Oficina Ejecutiva calle del Teatro Balear 19 los títulos de propiedad de sus respectivas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según los dispuestos en el artículo 93 de la referida Instrucción.

Nombres y apellidos de los deudores

Nombres y apellidos de los deudores	Pesetas
María Aguiló Piña.	13'02
Pedro Antonio Alcover Payeras.	5'20
Catalina hijas Alberti Berga.	1'31
Vicente Alzamora Sureda.	2'05

Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Apolonia Alzamora Servera.	3'72	Marijn Rebasa Llabrés.	0'45	Ignacio Forteza.	2'89	José Pomar Flores.	4'28
Pedro José A'ou Serra.	0'45	Juan Rigo Cañellas.	7'76	Francisco Frau Calafell.	1'31	Balesa Pocovi Capó.	1'18
Esteban A'ou Serra.	0'45	Antonio Rosselló Gil.	0'41	Guillermo Frau Espases.	2'25	M.ª Roca Covas.	0'84
Catalina Amer Moreu.	1'74	Sebastián Roca Enseñat.	1'74	Bernardo Tomás.	0'41	P. Antonio Pou Mulet.	0'77
Juan Antich Roca.	0'97	Andrés Roca Felani.	9'62	Miguel Frau Palmer.	0'77	Miguel Real Gelabert.	0'58
José Arbós Mestre.	1'16	Clemente Rosselló.	9'56	Magdalena Frau Ramis.	5'77	Martín Rigo Barrera.	0'41
Marqués de Ariañy.	1'47	Juan Rosselló Servera.	26'42	Bartolomé Fullana Campo.	1'47	Antonio Rigo Monserrat.	0'97
Cristóbal Barceló Venger.	98'26	Antonio Rosselló Danús.	13'47	Juan Garí Oliver.	1'16	Antonio Rigo Serra.	0'64
Antonio Bauzá Saullé.	3'14	Concepción Rotten Gual.	1'47	Isabel M.ª Garau Vidal.	0'64	Antonio Rigo Busquets.	2'44
Juan Barceló Bosch.	1'61	Mateo Sabater Terrasa.	1'41	Miguel Garí Oliver.	0'20	Juan Riutord Camps.	1'98
Guillermo Barceló Portell.	1'82	Guillermo Rigo Salom.	5'32	Mateo Garau Dols.	1'61	P. José Ribas.	1'47
Catalina Ballester Sureda.	3'46	Margarita Sastre Muntaner.	3'21	Praxedes Garau Porcel.	0'41	Tomas Rigo Frau.	4'82
Francisco Balaguer Juan.	6'80	Estefanía Sastre.	5'07	Bartolomé Galar Mataas.	1'16	Coloma Riutord.	0'41
Catalina Barceló Company.	1'93	Jaime Salleras Roca.	1'31	Guillermo Garau Vidal.	0'84	Pedro Rico Mir.	0'77
Antonio Bennasar Simó.	1'22	Ana Suárez Suarez.	1'47	Bartolomé Garau Más.	1'31	José Riutord Tomás.	0'97
Maria Luisa Borrás Lloces.	23'09	Bartolomé Servera Ballester.	1'09	Antonio Galmés Trill.	2'44	Miguel Riutord.	1'09
Juan Bosch Vives.	1'54	Antonio Seguí.	9'71	Jeronima García Pastor.	1'16	Antonio Riutord Tomás.	1'47
Catalina Bisbal Coll.	5'77	Juana Segura Miró.	1'54	Juan Garau Sans.	1'31	Pedro Roca Palmer.	1'22
Bartolomé Bosch Terrasa.	3'66	Nicolas Sitjar Siquier.	1'09	Guillermo Gelabert.	1'82	Juan Roig Romaguera.	2'58
Jaime Botellas Picornell.	1'19	Antonio Socias Ferrer.	17'31	Guillermo Gelabert Santandreu.	0'51	Pablo Romaguera Bonet.	1'47
Ana Bosch Oliver.	8'47	Catalina Socias Bennasar.	1'47	Ana M.ª Gisbert.	5'77	Antonio Roca Porcel.	0'97
José Casasnovas Sancho.	2'05	Maria Sureda Ferrá.	21'29	Sebastián Jaume Marimón.	0'97	Antonia Ana Roca Cañellas.	1'47
Maria Caldés Ferragut.	25'20	Onofre Terrasa.	1'31	Sebastián Jaume Marimón.	0'97	F. M. Roca Roca.	1'58
Maria Capó Reines e hijo.	5'20	Guillermo Terrasa Lladó.	1'93	Sebastián Jaime Marimón.	4'92	Margarita Roca Roca.	1'58
Francisco Carda Bauzá.	2'50	José Tomás Ferrer.	13'21	Jaime Jaume Coll.	1'22	Rofael Roca Alsau.	1'16
Coloma Cirera Trobat.	10'65	Jerónimo Tomás.	0'84	José Jaume Marimon.	1'77	Antonia Roca Matas.	1'16
Gabriel Company Coll.	1'82	Pedro Tomás Ferrer.	0'84	Magdalena Jaume Salvá.	1'74	J. Gual Cesto Roca.	0'77
Ramón Colom Darder.	0'58	José Tous Santandreu.	5'20	Andrés Jaume.	2'89	Juana Rubert Triay.	1'58
Francisca Ana Comas Perelló.	5'20	Juan Trián Quetglas.	4'10	Juan Jaume Oliver.	0'58	Nicolas Sastre Mascaró.	1'58
Pablo Coll Serrano.	1'54	Juana A. Vanrell.	3'14	Margarita Jaume Roca.	4'81	Margarita Sastre Ordinas.	0'97
Enrique Conchesi Couse.	16'63	Baltazar Valentí Forteza.	76'34	Catalina Jordá Cañellas.	0'44	Matias Palou Monserrat.	0'97
Catalina Durán Amengual.	5'77	Juan Vallor Golebert.	1'03	Juan Juan Mulet.	1'76	Baltasar Santandreu.	0'84
Mariano Esteva Ballester.	1'93	Isabel Vivé Bauzá.	1'22	Domingo Juaneda.	1'58	Matias Sampol Bestard.	1'58
Maria Mag.ª Estades Gallard.	0'97	Margarita Villalonga.	8'66	José Juan Pou.	0'97	Antonio M.ª Sabater Martorell.	1'58
Bartolomé N. N.	1'47	Ana Villalonga.	3'14	Melchor Llabrés Arbos.	1'61	Catalin Sancho Mezquida.	0'64
José Far Gordiola.	1'47	Miguel Vila Fornés.	5'21	Margarita Llaneras Gari.	1'16	Juana Ana Salamanca.	11'16
Lorenzo Terre Ruiz.	2'89	Juan Villalonga.	12'51	Gaspar Llabrés Pascual.	0'41	Miguel Sastre Juan.	0'41
Bernardo Ferrer Colomar.	1'54	Antonio Vivas.	4'94	José Lladó Bonet.	1'16	Catalina Juana Frau.	3'46
Maria Fiol Riera.	16'10	Catalina Abraham.	0'58	Rafael Lompert Amengual.	0'58	Gabriel Serra.	1'47
Maria Forteza Cortés.	1'47	Lorenzo Aloy Tomás.	1'54	Paula Luch.	1'74	Miguel Serra Serra.	0'64
Francisco Fuster Forteza.	3'66	Juan Aloy Serra.	0'97	Jeronima Mas Barceló.	0'79	Margarita Servera Mulet.	1'58
Pedro Fuster Pujol.	1'47	Angela Andreu Bernard.	0'77	Antonio Mas Mas.	1'61	Bartolomé Servera Sancho.	1'58
Juana Ana Roig Oliver.	27'19	Apolonia Arriques.	4'24	Guillermo Mas Mas.	1'31	Margarita Servera Grimalt.	0'64
Isabel Ginard Ferrer.	1'67	Maria Ayella Roca.	1'31	Francisco Manera.	1'61	Sebastián Simó Pou.	1'58
Margarita Gual Gamarra.	9'49	Maria Barceló Flexas.	0'58	Catalina Ques Salom.	14'75	Maria Simó.	1'47
Hermanas Terciarias Carmelitas.	4'36	Juan Balaguer.	0'51	Esperanza Martorell.	2'89	Antonia Juana Pons.	1'58
Margarita Lagana Salvá.	22'44	Pedro Barceló Vicens.	0'26	Juan Matas.	2'89	Bernardino Pina.	1'58
Gabriel Llabrés Ribas.	1'03	Gabriel Balaguer.	0'51	Carmen Martín Mora.	0'77	Sebastián Simó Morey.	7'28
Lorenzo Llobet Fargas.	1'03	Leonor Bauzá Tomás.	0'97	Magarita Massot.	0'51	Maria Socias Malondra.	2'25
Antonio Llull Muro.	3'85	Jaime Barceló.	1'74	Francisca Marimon.	0'97	Miguel Taberner Mas.	0'84
Miguel Martorell Bauzá.	21'80	Margarita Bennasar.	1'93	Catalina Matas Pascual.	0'58	José Terrasa Terrasa.	1'58
Margarita Martí Alorda.	2'44	Manuel Bennasar.	0'58	Antonio Marina Alemany.	1'18	Lorenzo Terrasa Servera.	1'58
Bernardo Matas Cardell.	6'36	Margarita Bordoy Vich.	0'51	Antonio Martorell.	1'93	Miguel Tomas Boye.	3'46
Maria Francisca Mari Roig.	0'45	Monserrata Bosch Ferrer.	1'47	Pedro Massot Maimó.	1'04	José Tomás Carbonell.	0'64
José Mattidez Bordoy.	5'77	Antonio Bosch Riera.	1'47	Sebastián Mesquida.	0'97	Benito Tomás Llopert.	0'41
José Mas Furió.	10'39	Jaime Bonet Coll.	0'41	Catalina Mandilego Covas.	0'84	Lucas Torrella Pujol.	1'58
Miçela Malondra Palou.	4'36	Margarita Busquets Llinás.	4'42	La misma.	0'84	M.ª Ferrer Mari.	0'64
Antonio Marqués Marqués.	42'52	Sebastián Bujosa Bisquera.	4'87	La misma.	1'66	Guillermo Tomas Mayol.	0'64
Maria Magdalena Más Gomila.	5'20	Juan Cañany Moll.	4'81	Jaime Mir Serra.	1'19	Guillermo Tagores Obrador.	2'25
Catalina Meliá Cánaves.	2'44	Gabriel Cardell García.	1'31	Francisco Mir Cladera.	1'49	Juan Vall de Padrinas.	0'64
Bartolomé Melis.	1'31	Ramón Cabrer Clar.	1'16	Paula Morey Llopert.	3'66	Maria Vall de Padrinas.	0'64
Isabel Miralles Guillet.	39'24	M.ª Cabrer Martorell.	1'47	Pedro Morey Gazá.	0'26	Paula Verdura Puig.	3'46
José Miró Forteza.	1'47	Guillermo Carbonell.	3'21	Andrés Bordoy Salom.	1'93	Rafaela Vermey.	0'64
Margarita Monserrat.	1'97	Jaime Caldentey Morey.	1'82	Juan Monserrat.	0'32	Nicasio Vega Alvarez.	1'47
Guillermo Morro Juan.	2'89	Antonio Calafell.	1'35	Ana Moli Barceló.	0'77	Pedro Vich Llinás.	0'64
Francisco Moreu Palmer.	1'93	Antonio Calafell Palmer.	1'23	Francisco Morey Jover.	0'58	José Vich Quetglas.	3'85
Margarita Moragues.	1'54	Mateo Cañellas Cañellas.	1'47	Catalina Moyá Estela.	1'74	Juan Vives Ramon.	1'47
Catalina Motta Rosselló.	4'56	Micaela Castell.	8'66	Julián Moragues.	0'97	Francisco Vidal Pujadas.	2'44
Magdalena Morro Esteva.	7'56	Catalina Castell Bosch.	2'89	Antonio Monserrat Terrasa.	0'97	Gabriel Vich Moyá.	1'47
José Mulet Pons.	10'96	Catalina Campins Gelabert.	1'93	Jaime Morro Rullan.	2'44	Antonio Vidal Galmés.	1'47
Paz Muntaner Bauzá.	34'65	Antonio Cantallops.	0'20	Coloma Mur Durán.	0'32	Andrés Vich Moyá.	0'64
Mut Colom Terrasa.	1'22	Antonio Calafell.	0'51	Jeronimo Muntaner.	1'95	Catalina Amenguel Mulet.	0'41
Andrés Nicolau Nadal.	1'61	Antonio Calafell.	0'97	Esperanza Mulet Servera.	0'41	Jaime Puigserver.	0'64
P. Juan Oliver Palmer.	1'79	Pedro Cañellas Palmer.	1'93	Juan Muntaner.	0'41	Catalina Cardell Salvá.	0'64
Marcó Oliver Vidal.	1'74	M.ª Cardell Clar.	0'32	Juana M.ª Nadal.	1'61	Juan Garau Mas.	0'64
Maria Oliver Lladó.	32'70	Magdalena Cañellas Florit.	1'47	Sebastián Nadal España.	2'57	Pedro José Jaume Oliver.	0'64
Miguel Palmer Pou.	3'21	Francisca M.ª Cañellas.	1'47	Bernardo Noguera.	0'89	Isabel Jaume Tomas.	0'64
Andrés Palmer Pou.	3'21	Pedro J. Capellá.	0'97	Melchor Oliver.	0'51	Juan Jaume Tomas.	0'64
Antonio Palmer Roig.	7'82	Francisca Castelló Franch.	0'64	Antonio Oliver Catañy.	0'97	Catalina Puigserver Cardell.	0'64
Margarita Perez Moyá.	8'92	Francisca Calafell Roca.	2'89	Eiponor Oliver.	1'03	Teresa Oliver Garcias.	2'25
José Pina Fuster.	23'98	Gregorio Cirerols Oerdó	0'97	Catalina Oliver Balaguer.	1'47	Catalina Roig Salvá.	0'64
Vicente Pina Pastor.	2'31	Juana A. Cirerols.	2'70	Bartolomé Oliver.	1'93	Sebastián Ros Garcias.	0'64
Rafael Planas.	0'97	Margarita Clar Roig.	1'31	Bernardo Oreil Sant.	2'89	Catalina Serra Frau.	0'64
Coloma Planas Roca.	1'31	Concepción hijos de la Miseri-	1'16	M.ª Palmer Carbonell.	0'58	Damián Tomas Caidés.	0'64
Pedro Pons Sabater.	1'54	cordia.	1'16	Margarita Pansa Monserrat.	2'63	Bartolomé Trobat Munar.	0'64
Francisco Pons Borrás.	1'31	Francisca Company Moll.	2'25	Francisco Pascual.	11'09	Juan Vidal Tomás.	0'64
Bartolomé Pons Frau.	1'47	Sebastián Crespi Boscana.	1'16	Pedro Palou Pons.	9'62	Ramon Roger Sotras.	11'09
Antonio Prats Pizá.	5'20	Raimundo Cruellas.	1'35	M.ª Pascual Mayol.	4'62		
Antonio Pujol Moll.	1'22	Sebastián Durán Llull.	2'89	Margarita Palou.	1'93		
Antonio Pujó Coll.	2'89	Bartolomé Durán Ramis.	0'41	Juana Pauli Coll.	0'58		
Juan Puggros Más.	4'02	Antonio Estarellas.	0'64	M.ª Pascual Esteva.	0'51		
Francisco Pujol Ballester.	1'31	Antonio Estarás.	1'31	Gabriel Panisa Monserrat.	0'77		
Francisco Pujol Gelabert.	1'74	Tomas Estrany Grau.	2'89	Catalina Pericas Verdura.	0'58		
Magdalena Pujol.	0'97	Monserrata Escalas.	0'45	Nicolas Perelló Terrasa.	0'26		
Guillermo Pujol Pujol.	1'47	Antonio Estarellas Jaume.	0'77	Juan Pericas Moyá.	2'44		
Benita Pujol.	5'07	Magdalena Fernandez Arbós.	0'45	Antonio Picornell Juan.	0'41		
Gabriel Pujol Alemany.	2'31	Bartolomé Ferrer Quintana.	3'85	Bartolomé Planas Font.	2'89		
R. José Pujol.	1'31	Sebastián Ferrer Vives.	0'51	Juana Orax Planas.	1'41		
Guillermo Pujol Villalonga.	1'31	Maria Fiol Cardá.	0'97	Margarita Planas.	0'77		
Maria Magdalena Quetglas.	1'47	Guillermo Figuerola.	5'77	Barbara Planas.	1'16		
Mateo Quetglas.	1'47	Catalina Font Maimó.	3'46	Onofre Planas Masset.	0'41		
Catalina Quetglas Vich.	3'46	Miguel Frau Verdura.	0'64	Damián Pol Triay.	3'79		

Así, pues, en cumplimiento de preceptuado en los párrafos 3 y 4 artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicte en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 29 Abril de 1920. — El Alcalde Ejecutivo, Jaime Ig.º Salom. — V.º

— El Arrendatario, Bartolomé Mir.